



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 16/02/2018	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 68
UNITAT 03001 - SERVICIO DE PLANEAMIENTO		
EXPEDIENT E-03001-2017-000335-00		PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SERVICI DE PLANEJAMENT. Proposa resoldre favorablement l'avaluació ambiental i territorial estratègica pel procediment simplificat de la proposta de 'Pla de reforma interior del PAI àmbit Agustín Lara de València'.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00068

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 31 de marzo de 2017, por la AIU 'Agustín Lara', se presenta la documentación relativa al 'Documento Inicial Estratégico y borrador del Plan de Reforma Interior del PAI ámbito Agustín Lara de València', a efectos de solicitar el inicio de la evaluación ambiental territorial y estratégica por el procedimiento simplificado.

SEGUNDO. El 21 de noviembre de 2017, por el jefe del Servicio de Planeamiento se emite informe técnico favorable a la documentación presentada; no obstante, advertidos y subsanados algunos errores numéricos el 7 de diciembre de 2017, se vuelve a emitir informe en el que da el visto bueno a la documentación presentada para poder iniciarse la fase ambiental del instrumento de planeamiento propuesto, indicándose que la documentación a aportar en la fase urbanística debe de basarse en el certificado de alineaciones oficial.

TERCERO. Mediante Resolución del concejal delegado de Planificación y Gestión Urbana de 15 de diciembre de 2017, se resuelve la admisión a trámite de la iniciativa presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico 'Agustín Lara' para la tramitación de un Programa de Actuación Integrada en el ámbito delimitado por las calles Agustín Lara, Baeza y avda. Constitución de València en régimen de gestión por los propietarios, así como la remisión al Servicio de Planeamiento de la documentación presentada para la tramitación de la Evaluación Ambiental Territorial y Estratégica prevista en el artículo 50 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

CUARTO. El planeamiento propuesto tiene como objeto reordenar, mediante un Plan de Reforma Interior (PRI) el ámbito delimitado entre la avenida Constitución y la calle Baeza,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	16/02/2018	ACCVCA-120	4412716104892465427



separado por el viario Agustín Lara que se encuentra pendiente de urbanizar y que se abriría hasta la avda. de la Constitución, creando un nuevo espacio libre, cambiando la tipología edificatoria adaptándola a la mayoritaria en esa zona de la ciudad. Para ello, se han incorporado al ámbito del PRI las parcelas ubicadas al sur del ámbito, ascendiendo a una superficie total de 9.178,31 m², delimitándose una unidad de ejecución de 5.571,09 m² de superficie.

QUINTO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 29/12/17, acordó admitir a trámite la documentación relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del Plan de Reforma Interior del PAI ámbito Agustín Lara de València, así como someter a consultas dicha documentación, a distintos organismos y personas interesadas.

SEXTO. En el procedimiento se han emitido informes de los siguientes Servicios municipales:

- Informe del Servicio de Calidad y Análisis Medioambiental, Contaminación Acústica y Playas, de 16/01/18, cuyo tenor literal es el siguiente:

... 'El Programa se acompaña de Plan de Reforma Interior de iniciativa privada, en el que se propone una reordenación urbanística de la edificación del ámbito, con objeto de la apertura de la calle Agustín Lara hasta la avenida Constitución, la creación de un nuevo espacio público libre, y el cambio de la tipología edificatoria adaptándola a la mayoritaria en esa zona de la ciudad. El suelo del ámbito que se pretende desarrollar está clasificado como suelo urbano, en su calificación de residencial, zona de ordenanza Ensanche 1.

Consultado el Plano de Zonificación del Plan Acústico Municipal la zonificación acústica del suelo donde se ubica la parcela está tipificada como residencial. Para este tipo de área acústica con predominio de uso residencial, los niveles sonoros establecidos como objetivo de calidad acústica para cada índice de ruido, son de 65 dBA de Ld / Le y 55 dBA de Ln, siendo Ld, Le y Ln el nivel continuo equivalente en periodo día (7 a 19h), tarde (19 a 23h) y noche (23 a 7h), respectivamente.

Por su parte, según el actual Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de València, los niveles sonoros existentes en el perímetro de la citada parcela son mayoritariamente de 70-75 dBA para Ld / Le, en la parte recayente a la avd. Constitución, y entre 55-65 dBA en el resto del perímetro y de 65-70 dBA para Ln en dicha avenida y entre 55-60 dBA en la zona menos expuesta, por lo que no se cumplen los objetivos de calidad acústica anteriores para áreas acústicas con predominio de uso residencial.

Por todo lo anterior y dado que se prevé la construcción de edificios residenciales este aspecto medioambiental habrá de ser tenido en cuenta en la realización de los correspondientes proyectos para poder garantizar los objetivos de calidad acústica en espacio interior'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	16/02/2018	ACCVCA-120	4412716104892465427



A los antecedentes de hecho descritos, le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Resulta de aplicación la siguiente legislación:

- Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente, y Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante, TRLSRU).
- Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante, LOTUP).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Demás normativa sectorial de aplicación.

SEGUNDO. En cuanto al contenido y alcance del Documento Inicial Estratégico (DIE), el mismo incluye la legislación de referencia y las normas que inciden a nivel estatal y autonómico.

El DIE también describe el marco general del Plan de Reforma Interior (PRI) del Programa de Actuación Integrada (PAI) ámbito Agustín Lara de València, que consiste en ordenar un ámbito de actuación de edificabilidad residencial, y de 9.178,31 m² de superficie total, delimitando una unidad de ejecución de 5.571,09 m² de superficie.

A su vez se realiza una caracterización previa del medio ambiente, realizando un diagnóstico de la situación actual del medio ambiente y del territorio del entorno en el que se localiza la propuesta de intervención, siendo el mismo un medio ambiente urbano completamente consolidado de uso intensivo, y totalmente antropizado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	16/02/2018	ACCVCA-120	4412716104892465427



TERCERO. El PRI del PAI ámbito Agustín Lara de València analiza tres alternativas para ubicar el futuro centro socio cultural:

a) La primera, denominada en este informe como Alternativa 0, consiste en no realizar ninguna actuación manteniendo la actual situación. Ello implicaría la imposibilidad de avanzar en la gestión urbanística del ámbito, manteniendo la situación actual de bloqueo.

b) La segunda, denominada en este informe como Alternativa 1, que plantea modificar la altura edificatoria de las parcelas destinadas a uso residencial con el fin de equipararlas a las adyacentes de la misma manzana, proyectando en la ordenación la apertura de la calle Agustín Lara hasta entroncar con la avda. de la Constitución, y un espacio público correspondiente a un parque público, localizado entre dos parcelas de uso residencial con acceso por la calle Baeza y avenida de la Constitución.

c) La tercera, denominada en este informe como Alternativa 2, propone modificar la altura de las parcelas destinadas a uso residencial con el fin de equipararlas a las adyacentes de la misma manzana, proyectando en la ordenación la apertura de la calle Agustín Lara hasta entroncar con la avda. de la Constitución, pero colocando el espacio libre correspondiente al parque público colindante a la calle Agustín Lara, accediendo a él por la citada calle, por la calle Baeza y por la avenida Constitución.

CUARTO. En cuanto a la identificación del público interesado en el procedimiento ambiental, se considera como público interesado a la Asociación de Vecinos de Orriols-Rascanya, Asociación Orriols Convive y Asociación de Comerciantes de Orriols.

QUINTO. En cuanto a la valoración ambiental de los documentos presentados, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones de la propuesta de Modificación Puntual del PGOU conforme lo establecido en el art. 51 y 53 de la LOTUP.

a) Valoración de la fase de consultas:

Finalizada la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y Servicios municipales respecto al contenido de la modificación puntual, se considera que la propuesta planteada no altera las condiciones ambientales iniciales, ya que el suelo se encuentra consolidado y antropizado.

Únicamente por lo que respecta a la afección acústica de las tres alternativas estudiadas, ha de tenerse en cuenta que la zonificación acústica del suelo donde se ubica la parcela en cuestión está tipificada como residencial, siendo los niveles sonoros establecidos como objetivo de calidad acústica para cada índice de ruido, de 65 dBA de Ld / Le y 55 dBA de Ln, siendo Ld, Le y Ln el nivel continuo equivalente en periodo día (7 a 19h), tarde (19 a 23h) y noche (23 a 7h),

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	16/02/2018	ACCVCA-120	4412716104892465427



respectivamente. Además, el actual Mapa Estratégico de Ruido de la ciudad de València, los niveles sonoros existentes en el perímetro de la parcela objeto de estudio son mayoritariamente de 70-75 dBA para Ld / Le, en la parte recayente a la avd. Constitución, y entre 55-65 dBA en el resto del perímetro y de 65-70 dBA para Ln en dicha avenida y entre 55-60 dBA en la zona menos expuesta, no cumpliéndose los objetivos de calidad acústica anteriores para áreas acústicas con predominio de uso residencial, por lo que, a la hora de obtener la licencia correspondiente para la construcción de los edificios residenciales, deberá ser tenido en cuenta este aspecto medioambiental y exigir (además de las medidas de aislamiento acústico en cuartos de máquinas y medianeras) medidas de aislamiento acústico en fachadas, ruido aéreo y forjados para poder garantizar los objetivos de calidad acústica en espacio interior, y a su vez, vigilar el cumplimiento de las mismas con la obtención de un certificado acústico que certifique el cumplimiento de las mismas, antes de la primera ocupación del edificio.

A la hora de estudiar las alternativas, se observa que la Alternativa 0 no solucionaría el estado actual de degradación de la zona; y entre la Alternativa 1 y la 2, esta última requiere de menor intensidad edificatoria, por lo que tendrá menor afección medioambiental en cuanto que habrá menos consumo de recursos y de generación de residuos. Lo que se debería tener en cuenta en esta Alternativa 2 (además de la afección acústica ya comentada), es que la zona verde propuesta, al ser lindante con dos viales (uno de ellos de tráfico considerable, como es la avda. de la Constitución), deberá tener en cuenta en la urbanización del parque que se contemplen medidas de protección y privacidad con respecto al tráfico rodado, a la vez que se aumente la percepción psicológica de seguridad del parque.

b) Valoración y previsión de impactos de la actuación:

En cuanto a los efectos ambientales previsibles y el cambio climático, la actuación propuesta en el DIE no compromete ninguna modificación sobre dichos factores, al no suponer aquella un aumento de emisiones, ni empeoramiento de niveles de contaminación atmosférica, ni agravamiento de posibles riesgos naturales o mayor riesgo de generación de residuos, al focalizarse la actuación en un suelo urbano consolidado.

La actuación y sus efectos esperados no ejerce afección medioambiental alguna en la visión, previsión y directrices de los elementos estratégicos del territorio y las consideraciones establecidas sobre el cambio climático, considerándose la propuesta planteada como una actuación de ámbito reducido en una zona consolidada de la ciudad.

La propuesta de planeamiento tampoco afecta ni viene afectada por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, ni incide en algún otro instrumento de planificación territorial o sectorial vigente.

Teniendo en cuenta la documentación presentada y la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	16/02/2018	ACCVCA-120	4412716104892465427



evaluación ambiental estratégica simplificada (contemplados en el Anexo V de la LEA y los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP) y lo establecido en el art. 51.2.b) de la LOTUP, el PRI del PAI ámbito Agustín Lara de València no establece el marco para proyectos y otras actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental; no influye en otros planes o programas; no tiene incidencia en el modelo territorial vigente en el municipio, ni produce incremento significativo en el consumo de recursos; no supone afección sobre elementos del patrimonio natural, por lo que teniendo en consideración los informes emitidos se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que el PRI del PAI ámbito Agustín Lara de València no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, considerando como alternativa idónea, la Alternativa 2 de la propuesta de planeamiento.

SEXTO. En virtud de delegación expresa, mediante Resolución de Alcaldía nº. 69, de fecha 5 de mayo de 2016, la competencia de resolver la evaluación ambiental estratégica y territorial simplificada corresponde a la Junta de Gobierno Local mediante la emisión del correspondiente Informe Ambiental y Territorial Estratégico (en adelante, IATE).

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Concluir que la propuesta de Plan de Reforma Interior del PAI ámbito Agustín Lara de València, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el Anexo VIII de la LOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de Plan de Reforma Interior del PAI ámbito Agustín Lara de València, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la Alternativa 2, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el Fundamento de Derecho Quinto del informe relativas a la ejecución del parque y a las medidas de aislamiento acústico a tener en cuenta en la construcción de los edificios.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de esta actuación, incluyendo este Informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, identificando como público interesado a la Asociación de Vecinos de Orriols-Rascanya, Asociación Orriols Convive y Asociación de Comerciantes de Orriols.

Cuarto. Comunicar este acuerdo al Servicio de Asesoramiento y Programación, al Servicio de Licencias Urbanísticas, y al resto de Servicios municipales consultados en lo que a sus competencias se refiere.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	16/02/2018	ACCVCA-120	4412716104892465427



Quinto. Ordenar la publicación de la resolución del Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, a los efectos previstos en el art. 51.7 de la LOTUP.

Sexto. La presente resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

Séptimo. La presente resolución de Informe Ambiental y Territorial Estratégico por el procedimiento simplificado perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	16/02/2018	ACCVCA-120	4412716104892465427